



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DECIERTO PARA COMPRA MENOR

Yo el Sr. **Dennis Batista Garrido** y la Sra. **Damaris J. Almonte Perez** en calidad de Director Administrativo de Bienes y Servicios (DABS) y Directora Administrativa de Recursos Financieros (DARF) respectivamente de este Ministerio de Hacienda, **DECLARA DESIERTO** el procedimiento de **COMPRA MENOR**, **Referencia núm.: MH-DAF-CM-2021-0013**"

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTO: el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 543-12, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

LEY 340-06 en su ART.- 24. *"Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados."*

REGLAMENTO DE APLICACIÓN Núm. 543-12, en su ART.- 49., *sobre las compras menores transcribo: "De las Compras Menores. El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley."*

REGLAMENTO DE APLICACIÓN Núm. 543-12, en su ART.-51 *"la unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa-Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva."*

CONSIDERANDO: Que, el artículo numeral 6 del artículo 15 de la Ley 340-06, establece las actuaciones que deberán formalizarse con el acto administrativo, en las cuales se encuentra la de [...] resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna parte del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso

CONSIDERANDO: Que, en el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN Núm. 543-12, en su ART.-51** *"la unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa-Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva."*

CONSIDERANDO: Que, la Ley 340-06 en su Art. Núm.24 de la referida Ley, establece que:

“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.”

Justificación: Los proveedores participantes no cumplen con las especificaciones mínimas requeridas publicadas en el proceso.

RESUELVE:

LA CANCELACION, como al efecto **declara**, DESIERTO el procedimiento por compra menor de referencia **núm. MH-DAF-CM-2021-0013**, para la “Adquisición de computadoras de escritorio para la dirección de Análisis y Política Fiscal.”

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, **hoy día Siete (31) de marzo de dos mil veintiunos (2021), siendo las Once (11:00 am)**



DENNIS BATISTA GARRIDO
Director Administrativo de Bienes y Servicios


DAMARIS J. ALMONTE PEREZ
Directora Administrativa de Recursos Financieros Interina